

## BOLETÍN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Varios son, entre los impuestos que constituyen nuestro régimen tributario, los necesitados de reforma; pero en ninguno es tan urgente y manifiesta esa necesidad como en el impuesto de Consumos. Sus bases de imposición, los procedimientos para su administración y cobranza, los efectos que en la esfera moral y en la industrial y comercial le son unánimemente atribuidos, han motivado constantes censuras y dado justificación á numerosas quejas.

No consiste el estado de nuestra Hacienda que se renuncie á ninguno de los presentes recursos del Erario público. Son éstos como la prenda de los acreedores, la cual, por hallarse en manos del deudor, impone al honor de este mayor cuidado y más constante celo en su conservación y fomento.

Por ello, aun siendo, como es, notoria la urgencia de repartir con mayor igualdad los tributos, y estando como está el Gobierno resuelto á llevar á cabo esta obra de justicia, quiere usar de la mayor prudencia en cualesquiera innovaciones que alteren los procedimientos de recaudación, siquiera estén por la experiencia condenados como deficientes para el Erario y abrumadores para el contribuyente.

La reforma que el Gobierno proyecta es, sin embargo, tan provechosa á los intereses del consumidor y tan fecunda para el desarrollo de la riqueza pública, que no vacilará en acometerla, si, como es de esperar, no le falta el concurso de las clases principalmente interesadas en su planteamiento.

Los gastos de recaudación del impues-

to de Consumos, las trabas que por él sufre tráfico interior, el encarecimiento de artículos de consumos que principalmente usan las clases más numerosas y necesitadas de la sociedad y la alteración de estos artículos, estimulada por los beneficios del fraude, son inconvenientes tales que seguramente moverán el ánimo de todos los españoles á secundar la obra del Gobierno. La transformación que se intenta y otros que podrán seguirla, serán además el principio y fundamento de la moderación de tributos, cuya pesadumbre lamentan con alguna razón las clases productoras.

Entre las especies gravadas por el impuesto de consumos, figura el vino, que por constituir una de las producciones más ricas y abundantes de nuestro suelo, por ser, al presente, la más necesitada de amparo, debe fijar preferentemente la atención y los cuidados del Gobierno de V. M.

Muchas medidas se han dictado para perseguir las adulteraciones de este producto, que, sobre ser perjudiciales á la salud pública, dañan hondamente al fomento de la riqueza; los resultados han sido, sin embargo, muy escasos. En las grandes poblaciones que cobran el impuesto de Consumos á la entrada de las especies gravadas, no hay procedimiento artificioso que no se emplee ni fórmula de que no se haga uso para obtener los insanos brebajes, mezcla de sustancias colorantes, azúcar y alcohol de industria, que no tienen de vinos otra cosa que el nombre con que se expenden.

En tanto que subsistan los altos derechos con que hoy se gravan los vinos, imposible cortar de raíz estos fraudes. El estímulo de grandes beneficios será con frecuencia más poderoso que los temores que puedan infundir las leyes penales. Entre el líquido preparado artificialmente en las cuevas de una tienda y el vino traído de los centros de producción y gravado con el coste de comisiones, arrastres y derecho de entrada, hay un margen que fácilmente se contrabalancea con investigaciones minuciosas y constantes ni con estrechas y duras ordenanzas.

Y hoy más que nunca importa poner término á este escandaloso comercio, perjudicial á la salud pública, á la Hacienda y á la producción nacional. Mientras ha durado el régimen comercial con Francia,

creado por el tratado de 6 de Febrero de 1832, los productores de vinos dispusieron de un gran mercado en que colocarlos. El consumo de Francia creció á compás de los progresos de nuestra producción. De los 24 á 26 millones de hectolitros en que oficialmente se calcula la producción normal de España, más de la tercera parte se enviaban en los últimos años á la vecina Francia, quedando reducido el mercado interior á consumir de 14 á 15 millones, incluyendo los destinados á la fabricación de aguardientes y alcoholes. Esta situación ha cambiado. La reconstitución de los viñedos franceses y los altos derechos á que se han sometido los vinos á su importación en aquel territorio, han reducido nuestra exportación por modo considerable. En los diez primeros meses de 1891 importamos en Francia 7.450.113 hectolitros de vinos comunes, y en igual período del año corriente no hemos importado más que 4.180.788.

No perdonará el Gobierno de V. M. medio alguno para inaugurar nuevos mercados y acelerar la corriente hacia los antiguos. El vino es la principal riqueza de nuestra comercio de exportación y juega principalísima función en las relaciones internacionales de España, ya para contrabalancear, ya en la conservación y defensa del equilibrio de los cambios, amenazados constantemente por las salidas de dinero necesarias al pago de nuestras deudas.

Paralelamente á estos esfuerzos, y aun anticipándose á ellos, es preciso encaminar otros á conquistar el mercado nacional, en buena parte cerrado á los vinos puros que produce nuestro suelo. Tres ó cuatro millones, que antes eran consumidos en el extranjero, pueden encontrar colocación holgada en los mercados de nuestras grandes poblaciones, con sólo poner límite al fraude y á la adulteración. Para conseguir este resultado, el Gobierno necesita del concurso de los productores mismos. Está seguro de que, mientras el impuesto de consumos se cobre como se cobra y grave los vinos en la cuantía en que los grava, no se acabará con el comercio de mala fe. En cambio, si el viticultor y el vinicultor ponen empeño en ayudar á la Hacienda; si con espíritu de imparcialidad y alteza de miras se estudia el problema por los productores y por la Administración, no es dudoso que se en-

contrará una fórmula amplia y equitativa que asegure al Tesoro sus ingresos y al contribuyente sus intereses, al mismo tiempo que sirve á conseguir aquel resultado. Los impuestos son elevados, porque á ellos no se somete toda la riqueza contributiva que debiera someterse. Una exacta distribución los haría equitativos y no tan pesados. Buscando y persiguiendo el producto en aquellos momentos en que es más manifiesto y menos susceptible de ser ocultado, se conseguirá hacer más suave el tributo, menos costosa su cobranza y más fáciles la circulación y el cambio.

Tales son los propósitos del Ministro que suscribe; para realizarlos entienda que puede ser útil el concurso de los mismos viticultores y de los representantes en Cortes de regiones particularmente interesadas en la reforma, los cuales, de acuerdo con la Administración y después de maduro estudio, propongan al Gobierno los procedimientos más fáciles y seguros para la consecución de tan patrióticos resultados. Quizá se obtenga, al propio tiempo, la modificación del impuesto respecto á otros artículos que constituyen el común alimento de las clases menos acomodadas; pero en todo caso, se abrirá el camino para sucesivas reformas, cuya equidad está universalmente reconocida.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1893.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

Real decreto

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión encargada de estudiar y proponer el sistema y los procedimientos más apropiados para mejorar el impuesto de Consumos que gravan los vinos de producción nacional.

Art. 2.º Esta Comisión se compondrá: Primero. De un representante por



cada una de las regiones vitícolas del territorio español. Estos representantes serán designados por las Cámaras de Comercio y Agrícolas establecidas legalmente en cada región, las cuales, en el plazo de ocho días, dirigirán sus propuestas por escrito al Presidente de la Diputación de la capital de más importancia dentro de la región, quien en término de tercero día hará el escrutinio y publicará el resultado en el *Boletín oficial* de todas las provincias, expidiendo el nombramiento al elegido.

Segundo. De otros tantos Diputados á Cortes ó Senadores del Reino, que nombrará el Ministro de Hacienda.

Tercero. De dos funcionarios de la Administración.

Art. 3.º El Presidente y Secretario de la Comisión serán nombrados por el Gobierno, pudiendo aquélla elegir, de su seno, un Vicepresidente y un Vicesecretario.

Art. 4.º La Comisión se instalará en el Ministerio de Hacienda, y quedará constituida el 1.º de Febrero próximo.

Art. 5.º La Comisión se subdividirá en las secciones que estime conveniente, y nombrará el ponente ó ponentes que crea necesarios.

Al fin de sus tareas, que no se extenderán más allá del 1.º de Marzo, redactará su informe general, haciendo constar en él, en extracto, las opiniones expuestas, los votos particulares formulados y el detalle de las votaciones recaídas.

Art. 6.º Los gastos que esta información ocasione se pagarán con cargo al capítulo 12, art. 3.º del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

*Real decreto*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Cárdenas del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario de España, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

*Real decreto*

En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar á cabo desde luego, por el sistema de administración, las explanaciones de las carreteras de la provincia de Madrid que se designan en el adjunto estado.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Segismundo Moret.

Denominación de las carreteras	Presupuesto.
Mondéjar á Alcalá de Henares, trozo 2.º.....	78.436'97
Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, id. 2.º.....	13.609'98
Navalcarnero á la estación de Griñón, id. 1.º, 2.º y 3.º.....	180.166'09
Loeches al Nuevo Baztán, idem 1.º y 2.º.....	99.317'32
SUMA.....	373.530'36

Madrid 10 de Enero de 1893.—Aprobado por S. M.—S. Moret.

(Gaceta 11 Enero 1893.)

Junta local de prisiones de Madrid

Habiendo sido desechadas todas las proposiciones que se presentaron al concurso anunciado por esta Junta en 22 de Noviembre último, se saca por segunda vez á concurso el suministro, durante un año, de todos los artículos de escritorio, libros y demás impresos que se necesiten en la Secretaría de esta Corporación y en las Cárceles, Correccional y Sala de presas del Hospital provincial de esta Corte.

El pliego de condiciones, modelo de proposición, relación, precio y muestras de los artículos, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular, por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde de los días laborables, durante los cuales se admitirán en dicha Secretaría proposiciones en pliego cerrado, previa exhibición en la cédula personal del proponente.

Madrid á 3 de Enero de 1893.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

Desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el día 4 del próximo mes de Febrero, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los contribuyentes que en este término hayan experimentado alteración en su riqueza las oportunas relaciones por duplicado acompañadas de los títulos que las justifiquen, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Alameda del Valle 7 Enero de 1893.—El Alcalde, Victor Cauencia.

Arganda

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el cuarto trimestre del año de 1892.

*Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

*Sesión del 22 de Octubre*

Aprobando el acta de la anterior y que-

dando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre del corriente año.

Separar del cargo de regador de las aguas sobrantes del pueblo á Paulino de la Torre, por las quejas justificadas que se han presentado por los labradores contra él.

*Sesión del 29 de Octubre*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autorizando á D. Ramón Pelayo para recoger de la Administración de Contribuciones las cédulas personales que han de distribuirse en el año económico actual en esta localidad.

Desestimar una solicitud de varios labradores, fecha 25 del actual, solicitando se reponga en el cargo de regador de las aguas sobrantes del pueblo á Paulino de la Torre, y nombrando regador de dichas aguas á Julián del Toro.

*Sesión del 5 de Noviembre*

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se certifique por la Secretaría del Ayuntamiento, respecto á los que resulten cobrables é incobrables con referencia á los libros de la riqueza contributiva, de los deudores por cédulas personales del año 1891 á 1892.

*Sesión del 12 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando se cubra por el Sr. Alcalde una vacante que existe de guarda de campo.

*Sesión del 19 de Noviembre*

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedando enterado el Ayuntamiento de la invitación hecha por el Sr. Alcalde á los cosecheros, para que lleven sus productos á la exposición universal de Chicago y acordando que los gastos que ocasionase se satisfaga del fondo de labradores.

*Sesión del 26 de Noviembre*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando llevar á efecto en la primera quincena de Diciembre próximo venidero, la operación de rectificación del padrón de vecinos.

*Sesión del 2 de Diciembre*

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando autorizar al dependiente de este Ayuntamiento D. Antonio Daganzo, para hacer la entrega de los mozos sorteables el día 10 del actual y para presenciar el sorteo.

*Sesión del 10 de Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior y

quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acordando abonar á los empleados del Ayuntamiento sus sueldos del presente mes, el día 24 del actual y las gratificaciones de pascuas en la forma de costumbre.

Acordando que la administración de consumos proceda á realizar los conciertos con los expendedores de alcohol y demás bebidas espirituosas.

*Sesión del 17 de Diciembre*

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autorizando al Secretario del Ayuntamiento para cobrar del Excmo. Sr. Gobernador civil, las cantidades concedidas á este pueblo del fondo de calamidades por Reales órdenes de 30 de Noviembre último y 7 del actual, y que se invierta la referida suma de 1.200 pesetas en dar jornales á la clase menesterosa de la localidad que se emplearán en prolongar la carretera municipal por el camino de Valde Arganda, cuya obra no se halla comprendida en el presupuesto ordinario.

*Sesión del 24 Diciembre*

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

*Sesión del 31 Diciembre*

Aprobando el acta de la anterior y quedando enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dando cumplimiento á la circular de la Administración de Contribuciones de 2 del actual, se procedió al sorteo de Vocales, que han de cesar en el desempeño de cargo de peritos de la Junta pericial y para cubrir las vacantes que resultan, se procedió á nombrar dos peritos por el Ayuntamiento y un suplente y hacer las propuestas á la Administración, para nombramiento de los que á dicho centro corresponde elegir. Aprobando la lista de Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que se publique el día 1.º de Enero próximo venidero, para que en los veinte primeros días de dicho mes, se hagan las reclamaciones oportunas.

Acordando se haga saber al público que según dispone el art. 19 de la ley Municipal, se halla terminada la operación de rectificación del empadronamiento y formadas las dos listas á que se refiere dicho artículo, las cuales se publicarán, para oír reclamaciones hasta el día 15 de Enero próximo venidero.

Acordando abonar del cap. 6.º, artículo 1.º, los gastos hechos en la reparación y conservación de los edificios del Municipio.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día.

Arganda 7 de Enero de 1893.—El Secretario del Ayuntamiento, Eduardo Sardinero.

Colmenar del Arroyo

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se hace saber á los contri-



buyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten sus relaciones y demás documentos ó títulos que lo justifiquen.

Colmenar del Arroyo 5 de Enero de 1893.—P. O. El Alcalde, Simón Sancho, Secretario.

#### Chamartín de la Rosa

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se recuerda á los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones por duplicado de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, en el término de treinta días contados desde el de la fecha, á cuyas relaciones se acompañarán los títulos de propiedad.

Chamartín de la Rosa 7 de Enero de 1893.—El Alcalde, José Jiménez.

#### Fuenlabrada

Los contribuyentes en este distrito que hubiesen tenido alteración en la riqueza imponible se servirán ponerlo en conocimiento de la Junta, mediante relación duplicada que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de 31 del actual á fin de incluirles en el correspondiente apéndice al amillaramiento.

Fuenlabrada 2 de Enero de 1893.—El Alcalde, Francisco Escolar.

#### Fresnedillas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base de la riqueza de este distrito municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los vecinos y terratenientes, presenten relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento los que serán admitidos por término de quince días á contar desde la publicación del presente, y transcurrido el período marcado, serán desatendidas cuantos se presentaren.

Fresnedillas 5 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pedro Cabrero.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Quiteria Urdillo y Josefa Barrionuevo, por estafa y hurto y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como autor Francisco Fernández, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha de hoy señalando el día 7 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Elvira Minguella Villar, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Pascual Gordo y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 18 de Octubre, señalando el día 10 del corriente y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Lorenzo Campos Arias, Francisco González Chiner, Higinio Hernández Galliano, Pedro Soriano Espinosa, Baltasar Sáinz Escudero y Manuel González, cuyos domicilios se ignoran; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Cayetano Corujo Serna, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 3 del actual, señalando el día 12 del actual, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Emilio González García y Narciso Orellana, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Genoveva Pardo Sobrado, de cuarenta años, casada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en Juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Faustino Conde, sin más antecedentes, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, número 2, 1.º á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la

calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—Secretario.

### Universidad Central

#### Primera enseñanza

Terminadas las oposiciones que han tenido lugar en esta Corte para proveer en propiedad las plazas vacantes en Escuelas públicas de párvulos, que fueron anunciadas por mi edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* de 28 de Septiembre último, cuyos ejercicios se han verificado ante el Tribunal constituido por los Sres. D. Enrique Vilches, Presidente; D. Godofredo Escribano, Doña Matilde García del Real, Doña Josefa Alvarez Pereira, Doña Matilde Lorenzo, Doña Encarnación Ortiz, Vocales, y Doña Teresa Muñozorro, Vocal Secretario, he acordado hacer público por medio de dicha *Gaceta* el importante y honorífico servicio que los mencionados señores han prestado en el referido concepto á la primera enseñanza en este distrito universitario.

Madrid 5 de Enero de 1893.—El Rector, Miguel Colmeiro.

### SECRETARÍA GENERAL

#### Primera enseñanza

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

### PROVINCIA DE MADRID

#### Escuela de asistencia mixta

La plaza de Maestra ó Maestro de la elemental de Cobeña, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

#### Escuelas de niños

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Almodóvar y Membrilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 625 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

### PROVINCIA DE CUENCA

#### Escuela de niños

La plaza de Maestro de la Elemental de Puebla del Salvador, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

#### Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la Elemental de Alconchel, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 90 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de traslación podrán acudir todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la prefe-

rencia al hacer las propuestas, en primer lugar, al mayor sueldo legal disfrutado, y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezadas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, y expresar en dichas instancias el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito universitario de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las instancias acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta,

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

### PROVINCIA DE MADRID

#### Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villamanrique de Tajo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Gascones, Madarcos y Torrejón de la Calzada, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales, cuyas Escuelas están subvencionadas por el Estado.

La idem de la de Berzosa, con el de 400 pesetas y las retribuciones legales, también subvencionada por el Estado.

### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

#### Escuela de niños

Las plazas de Auxiliar de las Elementales de Torrenueva y Villamayor, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas que le corresponden, conforme á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Abril de 1892, sin retribuciones ni casa habitación.

#### Escuela de niñas

La plaza de Maestra de la incompleta



de Alcoa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niñas

La plaza de Maestra de la incompleta de Beteta, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Villalgordo del Marquesado, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Alcohujate, con el sueldo anual de 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guijarro, con el de 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pedro Izquierdo (anejo de Moya), con 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Pozuelo, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Manzanerueta (anejo de Landete), con 300 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Abianque, Alarilla, Almadrones, Espinosa de Henares, Huertahernando y Piqueras, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casasana, con el sueldo anual de 500 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Henche, con el de 465 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Gajanejos, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luzaga, con 447 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Corduente, con 421'25 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peñalva, con 412'50 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Mondéjar, con 410 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Laranueva y Valtablado del Rio, con 400 pesetas cada una, de las que satisface el Estado 230 en concepto de subvención á dichas Escuelas, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 245 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 36 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pinilla de Molina, con 385 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cerezo, con 380 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pioz, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sauca, con 338'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torremocha del Pinar, con 335 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Amayas, con 330 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de las de Cillas, con 320 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdeavellano, con 305 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torremocha del Campo, con 300 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaverde del Ducaño, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Olmeda de Cobeta, con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Ordial, con 260 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Taragudo, con 180 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuensaviñán, con 170 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Valdarachas, con 170 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cendejas de Padrasto (anejo de Cendejas de Enmedio), con 145 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Marazuela, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peñasrubias (anejo de Escobar), con el sueldo anual de 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos

La plaza de Maestra ó Maestro de la de La Mina (anejo de Sevilleja), dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén

desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Á dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido dentro del término de esta convocatoria por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta 11 Enero 1893.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 369.397, por 2.226 impositivas, de las cuales son nuevas 356; y se han satisfecho en los días 7 y 8 pesetas 257.039, á solicitud de 458 imponentes, 219 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Enero de 1893.—El Director, José Alvarez Mariño.

Comisaría de Guerra de Madrid

Intervención del material de Ingenieros El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo verificarse por medio de subasta pública la adquisición de piedra cauteria, cal grasa, ladrillos recochos, pardos, forjado para pisos de hierro, rasilla, ladrillo hueco, maderas de Cuenca y el servicio de transportes, para las obras que por Administración ejecute la Comandancia de Ingenieros de

esta plaza, durante tres años y uno más si le conviniera al Estado, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar el día 24 de Enero actual, á las tres de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde, debiendo advertirse que las proposiciones se han de presentar en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y redactadas con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 9 de Enero de 1893.—Eduardo González.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..., calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de adquisición de materiales con destino á la Comandancia de Ingenieros de la plaza, se compromete á suministrar (siqui los materiales que sean), con entera sujeción á los indicados pliegos de condiciones aprobados para esta subasta, por los precios siguientes.

Materiales. Precios.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Los precios se han de estampar en letra.

ANUNCIOS

Compañía de ferrocarriles de Puerto-Rico

Habiéndose padecido error material de copia, al extender el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 7, correspondiente al día 9 del corriente, se reproduce en el presente, rectificándolo aquí.

El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles de Puerto-Rico, tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma, que el anuncio de convocatoria á Junta general extraordinaria para el día 18 del corriente mes, publicado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 del mismo, es absolutamente contrario á los estatutos de esta Compañía, y con especialidad al art. 35 de los mismos, que exige terminantemente que las Juntas generales se celebren el día y en el sitio que señale el Consejo de administración.

En su consecuencia, el Consejo de administración, previene á los señores accionistas que dicha Junta es completamente ilegal, y que si esta tuviera lugar, sus acuerdos serán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Paris 4 de Enero de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Yvo Bosch. 53

Sociedad «Hada protectora de la Buena fé»

En virtud del art. 17 de los Estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 31 de los corrientes, á las cinco de su tarde, y en el domicilio accidental de la Sociedad, calle de Villanueva, núm. 7, segundo.—El Director gerente, José María Carulla.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio